



CIÉNAGA  
TERRITORIO DE LO  
POSIBLE  
2016 - 2019



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 288 Día 24 Mes Abril Año 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD UN DOCENTE EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, QUE SUPERÒ EL PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese al Profesional Universitario de Escalafón inscribir al educador (a) aquí nombrado (a) en propiedad en el Escalafón Nacional Docente en el grado que le corresponde, de acuerdo con el título académico que acrediten, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.4.1.1.3, capítulo 1, del título 1, parte 4, del libro 2, del Decreto N° 1075 de 2015, salvo a los educadores que vienen vinculados bajo el régimen del Decreto 2277 de 1979, quienes continuarán regidos por este régimen sin solución de continuidad.

El educador nombrado en propiedad que ostente título profesional diferente al de licenciado en educación para su inscripción en el escalafón debe acreditar adicionalmente, a más tardar el 18 de

Diciembre de 2016 fecha de finalización del año académico en la parte baja del Municipio y el 27 de noviembre de 2016 fecha de finalización del año académico en la parte alta del Municipio siguiente al de su nombramiento en periodo de prueba, la formación pedagógica de que trata el artículo 2.4.1.4.1.3, del Capítulo 4, parte 4, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015. El incumplimiento a esta exigencia en el plazo establecido dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del decreto ley 1278 de 2002.

**ARTICULO TERCERO:** El nombramiento propiedad, que por medio de este acto administrativo se hace, no tendrá valides si al momento o después de la aceptación del cargo por parte del docente, este no lo acompaña con los documentos auténticos que demuestren el cumplimiento de los requisitos de ley para efectos de su posesión ante la Oficina de Talento Humano de la Secretaría Administrativa del Municipio de Ciénaga Magdalena, dentro de los diez (10) días siguiente a la comunicación.

**ARTICULO CUARTO:** Copia de la presente Resolución será enviada a la Secretaría Administrativa, a la Oficina del Grupo de Nómina y Afiliaciones y se archivara en la respectiva historia laboral del Docente para efectos del registro correspondiente.




**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ciénaga, Magdalena a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril de dos mil Dieciséis (2016).

  
**EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ**  
Alcalde Municipal

Proyecto: junior Escalante A.  
Reviso: Marció Rosales  
Aprobó: Luis Andrés Ospina

P.U. Escalafón   
Asesor Jurídico   
Secretario de Educación 

BOARD

MEMORANDUM FOR THE BOARD

DATE: 1/15/70

RE: [Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]





CIÉNAGA  
TERRITORIO DE LO  
POSIBLE  
2010 - 2019



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 288      Día 24      Mes Abril      Año 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD UN DOCENTE EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, QUE SUPERÒ EL PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades legales concedidas por la Ley 715 del año 2001, Decreto 1075 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución política establece que los empleados en los órganos y entidades del Estado son de carrera y el ingreso a los mismos se hará previo concurso público que permita determinar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo.

Que el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 regula el procedimiento de selección mediante el concurso de méritos, el nombramiento en período de prueba y la evaluación del mismo, la inscripción en el Escalafón Docente, que permiten garantizar el ingreso a la carrera Docente reglado por el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 al señalar que “Gozarán de los derechos y garantías los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente.”.

Que la Comisión Nacional del Servicio civil, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, mediante convocatoria Número 157 según acuerdo No 201 del 2012, modificado parcialmente por el acuerdo No 326 de 2013, convocó a concurso de mérito para proveer los empleos vacantes de Docentes y Directivos Docentes de Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Ciénaga, lo cual concluyo con la adopción por parte de la CNSC de las listas de elegibles para proveer los cargos.

Que la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga, en el año 2015 realizó las audiencias públicas de selección de plazas de instituciones educativas oficiales.

Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 del 2002 establecen que los educadores nombrados en período de prueba, al finalizar el año académico en el cual fue vinculado, serán sujetos de la evaluación de dicho período, siempre y cuando hayan estado ejerciendo el cargo por un período no menor a cuatro (4) meses durante el respetivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente. Además la evaluación de período de prueba comprenderá la valoración del desempeño y de las competencias específicas, la cual se entiende satisfactoria si obtienen una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en cada una de las evaluaciones.

Que el párrafo primero del artículo 2.4.1.2.16, Capítulo 2, del Título 1, Parte 4, del Libro 2 del Decreto N° 1075 de 2015, señala que los educadores nombrados en propiedad serán inscritos en el nuevo escalafón de acuerdo con el título que acrediten y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el Nivel “A” del correspondiente grado, salvo los servidores estatales nombrados en propiedad en un cargo público Docente antes de la vigencia del decreto 1278 de 2002, quienes, sin solución de continuidad, conservaran las condiciones establecidas en el Decreto 2277 de 1979.

Que el párrafo segundo del Artículo 2.4.1.1.3. Del Capítulo 1, del Título 1, Parte 4, del libro 2, del Decreto N° 1075 de 2015, señala que el profesional con título diferente al del licenciado en educación para su inscripción en el escalafón debe acreditar adicionalmente, a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en período de prueba, que cursa o ha terminado un postgrado





CIÉNAGA  
TERRITORIO DE LO  
POSIBLE  
2016 - 2019



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 288

Día 24

Mes Abril Año 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD UN DOCENTE EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, QUE SUPERÒ EL PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Además señala que “el incumplimiento a esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto 1278 de 2002”.

Que el artículo 3º de la Resolución Ministerial 2015 de 2005, consagro como responsabilidad de las Secretarías de Educación la de organizar el proceso de Evaluación de los Docentes y Directivos Docentes nombrados en Periodo de Prueba, estableciendo las etapas, cronograma, responsables, instrumentos, formatos y escalas de valoración.

Que mediante Decreto No. 326 del 01 de Agosto de 2015 la Administración Municipal nombró en periodo de prueba al señor (a) **NELSON ENRIQUE NÚÑEZ GONZÁLEZ**, en la Planta Global de Cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en el Municipio de Ciénaga, el cual tomo posesión del cargo previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

Que El (la) Docente en mención fue Evaluado (a) en competencias Específicas y desempeño por El (La) Rector (a) de la Institución de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2015 de junio 2 del 2005, obteniendo una calificación de **59.38 %** en la competencia tipo A y un puntaje de **80.42 %** en las competencias tipo B y C, las cuales se consideran satisfactorias.

Que confrontados los anteriores presupuestos facticos y de Ley, se hace necesario que Alcaldía Municipal a través de su Secretaría de Educación Municipal, expida el Acto Administrativo de nombramiento en propiedad de los Docentes que concursaron y superaron la evaluación de período de prueba, y proceda a ordenar su inscripción en el Escalafón Docente y disponer su inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de conformidad con lo dispuesto por la Comisión nacional del Servicio Civil.

Que en mérito a lo expuesto:

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en PROPIEDAD en el cargo de docente en la Planta Global de cargos DOCENTES, con cargo al Sistema General de Participaciones al señor (a) **NELSON ENRIQUE NÚÑEZ GONZÁLEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **72.208.321**, de Barranquilla - Atlántico, con títulos de “**ABOGADO**” acreditando título de “**DIPLOMADO EN FORMACION PEDAGOGÍA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS**”, otorgado por la Fundación Universitaria del Área Andina, cumpliendo satisfactoriamente con el ciclo de capacitación programado en 480 horas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2035 de 2005. En la I.E. **12 de Octubre**, En el Nivel de **Ciencias Sociales**, teniendo en cuenta los considerandos anteriores.

**PARAGRÁFO PRIMERO:** El Directivo Docente o Docente, cuyo nombramiento en propiedad se hace a través del presente acto administrativo, se encuentra bajo el régimen establecido en el Decreto 1278 de 2002, acorde con lo establecido en el Capítulo III en el mismo, y aquellos que se rigen por el Decreto 2277 de 1979 continuaran bajo dicho régimen sin solución de continuidad.

**PARÁGRADO SEGUNDO:** El nombramiento que se hace por el presente artículo se entiende que es en el cargo de Directivo Docente o Docente detallado y la institución es la ubicación para desempeñar su cargo, lo cual no implica que posteriormente no pueda ser sujeto de traslado dentro del marco de la normatividad que rige esta materia.